

uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La tarifa de precios de que habla el artículo 11 del decreto de 31 de octubre último (\*), que concedió á D. Juan Laurie Rickards privilegio exclusivo para la construccion y explotacion de un camino de fierro de Veracruz á Méjico, se fijará de modo que el total de sus productos al año, represente un diez por ciento del capital empleado.

Art. 2. Los dividendos de que trata la segunda cláusula del artículo 15 del mismo decreto, no tendrán lugar hasta que hayan sido cubiertos con los productos del camino, los intereses de los capitales invertidos en él, á razon de un cinco por ciento al año, desde la fecha de su inversion; mas tan luego como dichos productos, deducidos únicamente los gastos precisos de administracion y conservacion del camino, hayan cubierto los intereses vencidos, y su monto líquido exceda de lo que importe el interés al cinco por ciento anual, sobre los capitales invertidos en la obra, comenzarán á hacerse los dividendos, disfrutando desde entonces el supremo gobierno el diez por ciento que expresa el citado artículo, sobre el total de los productos líquidos que resulten, sin otra deducccion que los gastos precisos de administracion y conservacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 16 de marzo de 1854.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—Al ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

(\*) Véase el tomo correspondiente á este mes, pág. 289.

Dios y libertad. Méjico, marzo 16 de 1854.—El ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio, *Joaquin Velazquez de Leon*.

**Impresos.**—*Se prohíbe la introduccion en la republica*  
DE LOS QUE SE EXPRESAN.

Ministerio de hacienda.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, gran maestre de la nacional y distinguida órden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las amplias facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se prohíbe la introduccion en la república de cualquier país extranjero, de todo impreso en que se ataque ó censuren las providencias del gobierno, ó los principios que ha establecido para su régimen.

Art. 2. Todo capitán, sobrecargo, individuo de la tripulacion ó pasajero, que sea portador de impresos en idioma castellano, está obligado á manifestarlos á los empleados ó funcionarios que practiquen la primera visita del buque, quienes los recogerán y presentarán para su exámen á la primera autoridad política del puerto en que el buque hubiere fondeado, la que permitirá la libre circulacion, si no contuviesen especies inmorales ó subversivas, ó contraríen de otra manera las leyes de imprenta.

Art. 3. El infractor de cualquiera de las disposiciones anteriores, será juzgado en consejo de guerra ordinario, y sufrirá las penas impuestas por las leyes vigentes.

Art. 4. Las juntas de sanidad y los empleados de la aduana marítima al ir á practicar la primera visita de toda embarcacion, llevarán siempre consigo un ejemplar de este decreto, para notificarlo por medio del intérprete á todas las personas que vengán á bordo, debiendo verificarlo antes de tomar la declaracion al capitán y pasajeros, y de expedir ningun boleto de desembarco.

Art. 5. Está vigente el reglamento de pasaportes de 1.º de mayo de 1828 (36), en lo que no se oponga á las leyes y circulares dictadas con posterioridad; y se encarga á las aduanas marítimas su exacto cumplimiento, y que reimprimen los boletos de desembarco prevenidos en él, agregando á las instrucciones que contiene acerca de las obligaciones de los extranjeros que vienen al país, las que este decreto les impone, y que sea, segun está ordenado en el mencionado reglamento, en los idiomas francés, inglés y castellano.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Méjico, á 16 de marzo de 1854.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—Al ministro de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, marzo 16 de 1854.—El ministro de hacienda y crédito público, *L. Parres*.

### Noticias que deben remitir las oficinas de hacienda.

S. A. S. el general presidente se ha servido disponer que todas las oficinas de hacienda remitan á este ministerio por los conductos debidos, una noticia que contenga el número de empleados de su planta legal, el de mesas que en cada una de ellas hubiere establecidas, y con explicacion muy porme-

norizada, las labores que cada mesa desempeña, acompañando ejemplares de los documentos que las referidas mesas expidan, requisiten ó autoricen, y que sean bastantes á dar una idea clara del despacho diario de cada oficina, de cada mesa y de cada empleado; debiendo remitirse esta noticia y los ejemplares que la han de acompañar, dentro de quince dias, contados desde el recibo de esta circular, bajo la responsabilidad de los jefes respectivos, que se hará efectiva.

Comunícolo á V. para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, 17 de marzo de 1854.—*Parres*.

### Indulto de la pena de muerte al artillero Antonio Reyes.

Ministerio de guerra y marina.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, gran maestro de la nacional y distinguida órden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las amplias facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se indulta al artillero Antonio Reyes de la pena de muerte á que fué condenado.

Art. 2. El consejo de guerra se reunirá de nuevo para imponerle la pena extraordinaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Iguala, á 21 de marzo de 1854.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—Al ministro de guerra y marina.

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y libertad. Iguala, marzo 21 de 1854.—El ministro de guerra y marina, *Santiago Blanco*.

### Prefecturas.—Límites de las del Distrito de Méjico.

Ministerio de gobernacion.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 16 de febrero último (\*), quedan fijados los límites de las tres prefecturas que ella misma crió, de la manera siguiente:

I. La del Norte (su cabecera Tlalnepantla) comenzará en el canal que sale de esta capital para el lago de Texcoco; seguirá por la línea media de este hácia el Norte á tomar en su demarcacion á San Cristóbal Ecatepec, y continuando por la orilla occidental del lago del mismo nombre hasta donde este se divide, se dirigirá luego al Poniente para comprender á Tultitlan, y de aquí inclinándose al Sur hasta el Molino Viejo, se prolongará al S. E. por todo el camino que viene de San Pedro Azcapulzaltongo á esta capital.

II. La prefectura de Occidente (su cabecera Tacubaya) tendrá por límites al N. O. el propio camino de S. Pedro de que acaba de hablarse, hasta el Molino Viejo, que será de esta prefectura, lo mismo que los pueblos de Atzacapozalco, S. Francisco y Auzapan y por el S. O. del Molino Viejo, Sayavedra, Ranchería de Apaxeo, S. Luis, Chimalpa del Norte, y tomando al Sur, con alguna inclinacion al Este, Huixquilucan, Chimalpa del Sur, hasta la Ranchería de la Maroma. desde aquí la línea tomará al N. E. por el camino de Toluca, quedando dentro de la prefectura Santa Fé, Tacubaya y Chapultepec.

III. La prefectura del Sur (su cabecera Tlalpan), tendrá por límites al S. O. el camino de Toluca, segun la línea

(\*) Véase en la pág. 125 de este tomo.

antes marcada hasta la Maroma: desde este punto partiendo para el S. E., la línea pasará por Apixco, Xicalco, S. Salvador y S. Pedro Actopan, é inclinándose al N. tomará dentro de su comprension á Tuyahualco, todo el lago Xochimilco, y por Tlamac y Santa Catarina, seguirá la division hasta tocar el camino de Puebla en la hacienda de los Reyes, desde donde por la orilla Sur y Oeste del lago de Tezcoco, rematará en el punto de partida de la division de Tlalnepantla.

IV. Tanto el gobernador del Distrito como el del Departamento de Méjico, procederán inmediatamente á organizar las municipalidades limítrofes que hayan quedado desmembradas en virtud de esta nueva division, oyendo préviamente los informes de los prefectos respectivos, y sin traspasar en ningun caso la línea que queda designada, sin conocimiento y aprobacion del supremo gobierno.

V. A su vez los prefectos de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan, propondrán al gobierno del Distrito, y éste al ministerio de gobernacion, los puntos en donde á su juicio deban establecerse sub-prefecturas y comisarías municipales, para la mas espedita marcha de la administracion pública.

VI. El sueldo de los nuevos prefectos será el de 2,500 pesos anuales, con la obligacion de cubrir de esta cantidad, los sueldos de secretarios, escribientes etc., y los gastos de sus respectivas oficinas.

VII. A los sub-prefectos que se establecieren, se les abonará únicamente 365 pesos anuales para gastos de escritorio.

VIII. Todas estas sumas se satisfarán por el tesoro nacional, segun las órdenes que al efecto libre el ministerio de hacienda.

IX. Declarada por el artículo 7.º del decreto de 16 de

febrero último (\*), ley orgánica del Distrito de Méjico la de 20 de marzo de 1837 (37), el gobernador del mismo Distrito tendrá el tratamiento de excelencia y gozará de los demás privilegios y consideraciones que en dicha disposicion se establecen.

Méjico, marzo 27 de 1854.—El ministro de la gobernacion, *Ignacio Aguilar*.

### Periodico.

Exmo. Sr.—Se ha presentado al supremo gobierno el proyecto de publicar en Europa un periódico bajo el título de *Revista del Mundo de Colon*, cuyo objeto es sostener los derechos é intereses de la América española, haciendo que se conozca á esta en aquellos países mejor de lo que hoy lo es, y llamar sobre ella la atencion de sus habitantes, con el fin de fomentar la emigracion y las empresas industriales de todo género.

Tal idea ha merecido la aprobacion del mismo gobierno, y se propone patrocinarla, habiéndose en consecuencia suscrito con dos acciones, á fin de poner al redactor del periódico, que lo es D. Juan García del Rio, antiguo patriota y literato americano, en aptitud de desempeñar su importante mision, para la que á causa de haber recorrido casi todo el continente que va á defender, por su probidad y demás circunstancias, merece toda confianza. Pero como ella sea eminentemente americana porque tiende á la gloria y prosperidad del mismo continente, con especialidad en la parte española, que por algunos escritores se ha querido deprimir, S. A. S. el general presidente, cuyo patriotismo es notorio,

(\*) Se halla en la pág. 127 de este tomo.

me manda recomendar á V. E. el indicado proyecto, asegurándole que verá con agrado que ese gobierno lo favorezca igualmente por los medios que le sean posibles, entendiéndose en todo lo relativo con el Sr. García, que escribirá á V. E. directamente para darle una idea mas estensa de sus miras y de las garantías con que cuenta para un éxito feliz.

Así lo verifico en cumplimiento de las órdenes de S. A., para que V. E. preste á este negocio la consideracion á que su objeto lo hace merecedor.

Dios y libertad. Méjico, marzo 28 de 1854.—*Aguilar*.

### Errata.

Ministerio de justicia.—Habiéndose notado que en el artículo 7.º de la ley de 14 de este mes (\*) que establece la decoracion honorífica con que ha de recompensarse el mérito contraido en la direccion de la enseñanza de la juventud en sus diferentes ramos, se cometió un error de imprenta poniendo *los estudios llamados menores* en lugar de "*mayores*" que contiene el autógrafo, S. A. S. el general presidente ha tenido á bien ordenar se haga advertir este error.

Y cumpliendo con su mandato, dirijo á V. la presente comunicacion.

Dios y libertad. Méjico, marzo 29 de 1854.—*Lares*.

(\*) Véase en la pág. 166 de este tomo.